

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 16 de 2022. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS.
RADICADO: No. 182474089001- 2021-00111-00.
DEMANDANTE: VIRGINIA MAHECHA TRIANA.
DEMANDADO: HERNANDO MEJIA LOPEZ.

Vencido el término de traslado de la demanda, descorrido el mismo por el demandado a través de su apoderada judicial sin proponer excepciones, procede el despacho a señalar el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 íbidem, dentro de la cual se practicará conciliación, interrogatorio a las partes y demás actuaciones relacionadas.

Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.

Cítese a las partes para que concurren de manera virtual a la audiencia con la advertencia que la misma se realizara aunque no concorra alguno de ellos y que la inasistencia injustificada sea de la parte demandante o demandada dará lugar a las consecuencias de que trata el citado artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA PAULA PERDOMO GASCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.740.872 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.037 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en representación del demandado conforme al poder conferido.

DECRETO DE PRUEBAS.

Por la parte demandante:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales, las aportadas con la demanda, cuyo valor probatorio se estimara en su oportunidad.

Testimoniales:

No hay petición.

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte de los señores VIRGINIA MAHECHA TRIANA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.774.092 y MARIA AURORA TRIANA LINARES celular 313 547 4439.

Por la parte demandada:

Al descorrer el traslado de la demanda la parte pasiva no propone, pero solicita se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales:

Se tiene como pruebas documentales las relacionadas y aportadas en el escrito de contestación de demanda.

Testimoniales:

No hay petición.

Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de parte de los señores HERNANDO MEJIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.768.758 y YAMILETH ESPAÑA CLAROS identificada con cedula de ciudadanía No. 40.892.427.

De Oficio:

PRIMERO: Se decreta, toda la documentación obrante en el proceso

Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 16 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario